DNCP/DJ N°9738/16

CASO N°3326

Asunción, 10 de octubre de 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA DEMOLICIÓN DE UN BLOQUE, CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y UN SS.HH EN EL CENTRO EDUCATIVO VILLA LAURELTY D LA CIUDAD DE SAN LORENZO, CON FONDOS DEL FONACIDE, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO - ID N° 317153.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, en fecha 04 de octubre de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La denuncia manifiesta, entre otras cosas, cuanto sigue: *"Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida 520 del Presupuesto General de la Municipalidad de San Lorenzo, para el ejercicio fiscal 2016, hasta la suma de Gs. 270.000.000, y la diferencia está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, para el ejercicio 2.017" La Municipalidad está financiando sus Obras por medio de los Oferentes, y todo ciudadano de San Lorenzo sabe que el Intendente tiene guardado dinero de FONACIDE en una cuenta en el Banco Amambay, eso demuestra el grado de subordinación y obediencia que tiene la DNCP a los políticos de turno"* [Sic].----------

En fecha 05 de octubre de 2016, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante que aclare cuales serían las irregularidades en el llamado de referencia que atentarían lo dispuesto en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el plazo de un día

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Abg. Héctor E. Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

hábil, a fin de recabar elementos suficientes que permitan una investigación seria por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Al respecto del pedido formulado por esta Dirección Nacional, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

Así las cosas, cabe señalar que el denunciante no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que se funda su denuncia, a pesar de la solicitud realizada por esta Dirección Jurídica, a los efectos de poder realizar un estudio serio sobre las cuestiones planteadas.----------

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente en su **Art. 9** reza: *"...Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...."* [Sic].----------

Asimismo, de la lectura de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. ----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde.----------

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

En tal sentido, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio***

Abg. Héctor R. Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la DNCP, sea constatada la <u>existencia de méritos o elementos suficientes</u> que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [El destacado es nuestro].*----------

Por último, se recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ***Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"***, por lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP